

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 12 de agosto de 2026, siendo las 10.56 horas , y en el marco del expediente "[CONDENADO_1]" S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (JN)'RO-04456-P-0000(2RO-3059-JE2021), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno '[CONDENADO_1]', asistido por su defensor/a Dr. Rodrigo Racca con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al SEGUNDO PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 9 (NUEVE), CONCEPTO 8 (OCHO), FASE CONFIANZA (agota el 14/04/2035).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital, transcribiendo la misma de manera integral.

El Sr. Defensor aduce: sosteniendo ya el recurso que había presentado el señor [CONDENADO_1] oportunamente porque entendemos que existe arbitrariedad en las calificaciones que son las correspondientes al segundo periodo de este año en las cuales podemos ver que se repite puntualmente la calificación de concepto donde está el año ocho muy bueno nuevamente y que es una calificación que se repite al menos desde el primer trimestre del veinte veintitrés por lo menos fue la última constancia de calificaciones que encontré en el sistema Puma por lo cual entiendo que existe arbitrariedad. Obviamente no solamente por la simple repitencia de este de este año sino que justamente ha cumplido [CONDENADO_1] con los objetivos que le son requeridos por las áreas y en particular voy a empezar a desarrollar cada una. Respecto al área de trabajo acá existe arbitrariedad porque desde el área nos informan que [CONDENADO_1] no registra actividad pero no nos están informando cuál sería la razón de por qué no registra actividad porque no se corrobora esto con su actividad justamente en el resto de las áreas, si bien obviamente siempre el área social no realiza tratamiento o seguimiento, si podemos ver que en el área de educación ha participado como así también en el área de psicología, después voy a desarrollar más estos, y que en el área de trabajo hasta el año pasado se encontraba incorporado por lo cual no tenemos los fundamentos de por qué el área de trabajo no lo evalúa. Del área social ya, bueno me acabo de expedir, no realiza tratamiento, en educación ha participado del área formal donde acredita 14 módulos aprobados del taller socioeducativo, acá por ejemplo capaz

que se pueda asimilar a lo que es el área de trabajo, que no se encuentra incorporado pero ha enviado escrito para poder participar, entiendo que debe ser por una cuestión de cupo del área, que eso por ahí siempre es más común que pase, y participa activamente de la sección de deporte, y por otro lado también del área de psicología que nos informa que ha participado activamente de los encuentros y ha mostrado una actitud abierta y receptiva a su tratamiento con el equipo. Por lo cual entiendo doctor que ya tres años y medio o tal vez más mantenerlo con el concepto 8 resulta arbitrario justamente porque [CONDENADO_1] cumple con el tratamiento y porque es infundado, no nos dan las razones de por qué lo mantienen en 8 hace tanto tiempo ya. Sin ir más lejos, su conducta también se la mantuvieron durante mucho tiempo así, hasta que en el tercer trimestre recién del año pasado pudo aumentar un punto. Es por ello, doctor, que voy a solicitar que se modifique y se aumente su concepto, quedando el mismo 9, sería conducta 9, concepto 9 y fase de confianza tal como está.

Cedida la palabra a la Señora Fiscal afirma que: creo que con buen criterio doctor, Racca no pidió nada en la fase, ya iba a recordar en respuesta, igual lo hago, que el 12 de mayo tuvimos una audiencia en la que se evaluó la incorporación al periodo de prueba y bueno, no se hizo lugar, teníamos un acta de Consejo Correccional en sentido desfavorable y se confirmó y no se hizo lugar. Allí ya se analizaron algunos aspectos de las calificaciones porque justamente fue en mayo y este periodo que estamos evaluando hoy es el segundo del año con los meses de marzo, abril y mayo. También lo aclaro porque de acuerdo a lo que dijo el doctor Racca, no encuentran motivos para que el área de trabajo no lo califique o encuentra arbitrariedad en decir que no registra actividad. De conducta no pidió nada, así que voy a pasar directamente al concepto. El concepto, dice el doctor Racca, que es arbitrario que le repitan tanto tiempo la nota. Primero, que la reiterancia en el tiempo no hace la arbitrariedad. Sería imposible. El señor Agota en el 35 tiene los beneficios para el 27 y sería imposible en una pena larga de que sí o sí tabulado, explicaba una vez la doctora Pérez, no es tabulado, no dice la ley, cada tanto, si repite, se sube. Porque si no, llegaríamos en una pena larga de varios años, excederíamos del 10 y llegaríamos a qué nota. Se puede reiterar las notas, eso no es arbitrariedad. Y mucho menos en un caso como este, fíjense que yo me hago las planillas con las anteriores para tener un pantallazo general. Solamente un ejemplo, advierto que en el tercer trimestre, septiembre del año pasado, el señor [CONDENADO_1] tenía dos regulares en el área de educación. Entonces, ese 8 con dos

regulares no era arbitrario. Lo mantiene, por supuesto, en el cuarto, en el primero. Y vamos al segundo que estamos ahora. El área de trabajo no está calificada y la planilla lo que nos dicen es esto. Y no tenemos nada que lo contradiga, ninguna presentación de la defensa o una constancia de que presentó escrito. Dice, según los registros obrantes en esta área, el interno se encuentra alojado en el pabellón 5, bueno, durante este trimestre no registra actividad, por lo cual no se han podido evaluar los siguientes conceptos que son los del área de trabajo se sugiere al interno que regularice su situación en virtud de que durante el presente trimestre no registró actividad en las planillas correspondientes en caso de no revertir su situación ello repercutirá desfavorablemente en la calificación o sea el área de trabajo está explicando que no envió escrito, que no participó, y está diciendo que no sólo que va a mantener el 8 que en caso de que no regularice va a desfavorecer su calificación va a pedir como otras veces que tenemos que pide que se baje un punto en una de las áreas y el consejo correccional generalmente se hace eco por ahora mantiene el 8 creo que no hay arbitrariedad, recalcando para terminar con el área de trabajo que estamos evaluando marzo, abril y mayo por si el interno cuando si le da la palabra y quiere expresar que ahora supongamos que está trabajando estamos evaluando según el penal en marzo abril mayo no trabajó área de educación es cierto tiene todo bueno para la ley el bueno es 5/6 nos da un criterio para seguir, él tiene 8 no tiene ningún muy bueno y él tiene 8 en área de psicología es cierto tiene buena participación tiene todos los ítems pero repito para la ley el bueno es 5 o 6 y él tiene 8 no encuentro la arbitrariedad este 8 más allá de que se repita. Y por último voy a decir que si fuera un agravio de que bueno esta reiterancia le impide avanzar a prueba avanzar en las calificaciones y en la progresividad y ya está excedido del periodo de beneficios lo que no es así porque tiene para él ya está en la última fase tratamental, tiene buenas notas, solamente le falta un punto en concepto y promueve la periodo de prueba que para el 27 creo que hay tiempo de respetar el criterio del penal y si el señor revierte o ya a lo mejor lo hizo su situación en el área de trabajo tal vez el penal lo promueva y si no podremos verlo en otra ocasión. Hoy no hay arbitrariedad, creo que debe mantenerse el 9/8 confianza.

Consultado el interno si desea agregar algo más, dice: Solamente que sigo trabajando en las áreas que se me propuso, sigo manteniendo mi conducta, mi concepto, participando en las áreas que se me recomienda Bueno, ahora en este tiempo, durante el mes pasado y este recién me figura que me incorporaron en el área de trabajo, ya que en

los meses anteriores como que no había un cupo, pero yo participaba activamente dentro del pabellón, pero desde el mes pasado ya figuró en la lista de áreas de trabajo.

Habiendo escuchado a las partes, el Señor Juez Fernando Romera observa que: [CONDENADO_1], eso es lo que usted está diciendo, es lo que se refleja en el acta de calificaciones en el área de trabajo y lo vamos a ver reflejado ahora en el próximo, cuando nos lleguen en septiembre las calificaciones que usted estuvo participando en este periodo. Es lo que decía el Ministerio Público Fiscal que durante el periodo de marzo, abril y mayo no se registraba, pero bueno, ahora me queda claro que por lo que usted dice, que ya está, que en el próximo periodo va a ser calificado, y bueno, y eso lo vamos a tener en cuenta, por supuesto, porque en el resto de las áreas, hay una buena predisposición, está siendo bien calificado, en conducta tiene ejemplar, eso por el tema del punto en concepto. Y tampoco tenemos otra información, la única documentación que tenemos al día de la fecha, que no participa en la de trabajo en ese periodo. Pero bueno, ya se ha revertido por lo que me dice para este periodo, y lo vamos a ver en el próximo, que son las próximas semanas de septiembre. Así que bueno, no observo arbitrariedad, no observo tampoco ningún perjuicio, ningún agravio, teniendo en cuenta que todavía estamos a un tiempo de de de las salidas que tiene, es reincidente, por lo que es muy importante que pueda tener las salidas transitorias, porque hasta la libertad asistida o el agotamiento, solamente le queda la libertad, después de que pueda empezar a salir con de manera transitoria. Por todo ello, RESUELVO:

I. CONFIRMAR la calificación del interno '[CONDENADO_1]' obtenida en el SEGUNDO PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 9 (NUEVE), CONCEPTO 8 (OCHO), FASE CONFIANZA, la que se mantiene.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -
GENERAL ROCA CONSTE.